MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-098930
Fecha: 2024-12-19 16:29:40

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA.
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Remito modificación No. 1 contrato de obra 4751 de 2023

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir para su revisión y aprobación, modificación No.1 con sus respectivos soportes; Contrato de obra 4751de 2023 que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. 4751 de 2023

i. Identificación del tipo de contrato: Contrato de Obra

ii. Tipo de solicitud: Modificación No. 1

iii. Número de Contrato: 4751 de 2023

iv. Objeto del contrato: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2.".

vi. Relacionar la información general del contrato:

1. VALOR INICIAL: $ 477.971.591,00
2. ADICIÓN 1: 238.511.910
2. VALOR ACTUAL: $ 716.483.501,00
3. PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2023
4. FECHA DE INICIO: 29/12/2023
5. PRÓRROGA 1: Desde 04/02/2024 Hasta 02/05/2024.
6. PRÓRROGA 2: Desde 21/09/2024 Hasta 31/10/2024.
7. PRÓRROGA 3: Desde 01/11/2024 Hasta 30/11/2024.
8. PRÓRROGA 4: Desde 01/12/2024 Hasta 31/12/2024.
9. SUSPENSIÓN 1: Desde 29/12/2023 Hasta el 31/01/2024.
10. SUSPENSIÓN 2: Desde 24/04/2024 Hasta el 31/05/2024.
11. AMPLIACIÓN 1 – SUSPENSIÓN 2: Desde 01/06/2024 Hasta el 20/06/2024.
12. AMPLIACIÓN 2 – SUSPENSIÓN 2: Desde 21/06/2024 Hasta el 22/07/2024.
13. AMPLIACIÓN 3 – SUSPENSIÓN 2: Desde 23/07/2024 Hasta el 05/08/2024.
14. AMPLIACIÓN 4 – SUSPENSIÓN 2: Desde 06/08/2024 Hasta el 15/08/2024.
16. SUSPENSIÓN 3: Desde 23/08/2024 Hasta el 19/09/2024.
17. PLAZO ACTUAL: Hasta el 31/12/2024

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: n/a

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

PROGRAMADO % 91 % (avance físico) – 67 % (avance financiero)

EJECUTADO % 86 % (avance físico) – 0,00 % (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

Se remitieron las siguientes actas de costos al Buzón de Radicación de Cuentas:

- Acta No. 4 (septiembre de 2024): $ 33.935.381,00. Radicado 17520

- Acta de Ajustes No. 1 (septiembre de 2024): $ 1.806.005,00. Radicado 17524

- Acta No. 5 (octubre de 2024): $ 414.751.688.00. Radicado 17516

Las actas suscritas suman un valor de $ 450.493.074,00, que corresponde al 63 % de la ejecución del contrato. Aun no res registran desembolsos de las actas radicadas, por lo que se tiene un avance financiero de 0,00 %

x. Procesos Sancionatorios: n/a

xi. Garantías: -

- Cumplimiento: No. 41-44-101278043. Anexo 21.

- RCE: No. 41-40-101051145. Anexo 14.

El último trámite aprobado corresponde a la prórroga No. 3 del contrato.

Mediante oficio 2024I-VBOG-098450 se remitieron pólizas que cubren la Adición No. 1 y Prórroga No. 4 al contrato.

Aprobación pólizas a prórroga No. 3 25/11/2024

xii. Concepto de la modificación solicitada:

Modificar el parágrafo primero de la cláusula novena – Forma de Pago del contrato No. 4751 de 2023, el cual quedará así:

"(…) PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 3 de diciembre del 2024 expedida por el Banco BANCOLOMBIA S.A. con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 97200003977, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato (…)"

xiii. Prórroga: n/a

xiv. Adición: n/a

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Se considera viable la solicitud de modificación al contrato de obra No. 4751 de 2023 solicitado, mediante oficio CVBO-034-2024 del 11 de noviembre de 2024 remitido por el "CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC" y avalado por la interventoría "CONSORCIO VÍAS RURALES" mediante comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_278 del 18 de diciembre de 2024, en donde se solicita modificar el parágrafo primero de la cláusula novena – Forma de Pago del contrato No. 4751 de 2023, en el sentido de cambiar el número de la cuenta bancaria para el pago de las actas de recibo parcial de obra teniendo en cuenta los siguiente:

- Que en parágrafo primero de la cláusula novena – Forma de Pago del contrato No. 4751 de 2023, para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 28 de noviembre del 2023 expedida por el Banco BBVA COLOMBIA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 00130806000100003802, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

- El banco BBVA, mediante comunicado del 3 de diciembre de 2024 informa al CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC, sobre la cancelación de la cuenta corriente No. 00130806000100003802 la cual no presentó ningún tipo de movimiento en el transcurso del año y fue cancelada el día 2 de diciembre de 2024.

- Teniendo en cuenta lo anterior, el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC presenta certificación del 3 de diciembre del 2024 expedida por el Banco BANCOLOMBIA S.A. con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 97200003977 a fin de que a esta cuenta bancaria se pueda efectuar el pago de las actas de recibo parcial de obra.

En concordancia con lo expuesto, se hace necesario modificar el parágrafo primero de la cláusula novena – Forma de Pago del contrato No. 4751 de 2023, el cual quedará así:

"(…) ***PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.*** *- Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 3 de diciembre del 2024 expedida por el Banco BANCOLOMBIA S.A. con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 97200003977, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato (…)"*

La presenta solicitud de modificación al contrato de obra No. 4751 de 2023 no genera adición de recursos ni prorrogas al mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA MODIFICACIÓN CONTRATO No. 4751 DE 2023

Que de acuerdo a los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la ley 1150 de 2007 “Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”, que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…) y 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales”.

Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Las demás disposiciones consagradas en el documento de justificación y demás anexos que no hayan sido modificadas o aclaradas en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

Se deja constancia que la presente modificación no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

La modificación solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Supervisor JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ CHOCONTÁ Territorial Boyacá

Apoyo a la Supervisión JUAN CARLOS MILLÁN AGUIRRE

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

La Subdirección de vías regionales considera viable la solicitud de modificación del parágrafo primero de la cláusula novena – Forma de Pago del contrato No. 4751 de 2023, teniendo en cuenta lo expuesto por el Gestor Técnico y la Supervisión al contrato de obra.

Es importante que la modificación es necesaria, ya que en atención a as obras ejecutadas se debe realizar los respectivos pagos al contratista y sin el cambio de cuenta solicitado, no se podrían generar los respectivos desembolsos.

Cordialmente,

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA.
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: LILIANA SASTOQUE BAUTISTA
Revisado por: DAJAHIRA CASTILLO HURTADO, HELEN MARIA RICARDO IBARRA
Aprobado por:

Copia Interna a: